

DIARIO DE BARCELONA,

Del lunes 25 de

enero de 1836.



La conversion de San Pablo Apostol y Santa Elvira Virgen y Martir.

Las cuarenta horas están en la Iglesia de San Anton Abad de Padres Escolapios: se descubre á las 10½ de la mañana, y se reserva á las 5 de la tarde.

Cuarto creciente á 2 horas y 42 minutos de la tarde.

Sale el Sol á las 7 horas y 13 minutos, y se pone á las 4 y 47.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
24	7 mañana.	6	33 p. 2 l. 2	O. N. O. sereno.
id.	2 tarde.	8	33 2 2	O. S. O. id.
id.	10 noche.	7	33 2	N. N. O. nub.

Servicio de la plaza para el 25 de enero de 1836.

Gefe de dia el coronel retirado D. Manuel Perales—Plaza. Saboya y batallones nacionales.— Rondas y contrarrondas, 15.º batallon de línea nacional.— Hospital y provisiones, el teniente coronel graduado y capitán retirado D. Ramon Indar.—Teatro, 12.º Batallon de línea nacional.—Reten en San Francisco, 1 oficial y 30 hombres del 13.º batallon de línea nacional y escuadron de lanceros de id.—Patrullas los cinco batallones nacionales y escuadron de lanceros de idem.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan general. Don Manuel Caballero.— Plaza. Don Josef Trenchs.—Sr. Gobernador. D. Manuel Búrgos — El Sargento mayor, Nicolas Denis.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 DE ENERO DE 1836.

En la tarde del día de ayer falleció el Excmo. Sr. D. Manuel Pueyo, mariscal de campo de los Reales ejércitos y director sub-inspector que fue del Real cuerpo de ingenieros: mañana á las diez de ella se le harán los honores fúnebres en la iglesia parroquial de nuestra Señora del Pino, para los que quedan nombrados el 2.º batallon del regimiento infantería de Saboya 6.º de línea y el escuadron de Cazadores de montaña, cuya fuerza mandará el señor brigadier D. Francisco Mosteyrin, baron de Biure.

La casa donde habitaba el difunto está en la calle del Pino esquina á la plaza de la Cucurulla, adonde concurrirá la tropa con media hora de anticipacion.—El Gobernador interino.—Ayerve.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

PLANA MAYOR

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan Geucral de este ejército y principado de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.—En 23 de marzo de 1809 se espidió la Real orden siguiente. —Sin embargo de estar mandado que cuándosean promovidos á oficiales con una misma fecha un sargento 1.º y un cadete, prefiera aquel á este en la antigüedad, ha resuelto la Junta superior gubernativa del reino en nombre del Rey N. S. D. Fernando VII, que durante las actuales circunstancias se arregle la espresada antigüedad en los cuerpos donde salgan varios sargentos primeros y cadetes á subtenientes ó alféreces con igual fecha segun corresponda, guardando á una y otra clase la alternativa establecida para el ascenso y la de los distinguidos que lo obtengan despues de los cadetes, considerándolos en la clase de estos para la alternativa sucesiva con los sargentos primeros.—Y convencida S. M. de que la situacion en que se encuentra actualmente el reino y el método que se observa en la formacion de las propuestas es muy semejante al que produjo la preinserta Real orden; se ha servido resolver despues de haber oído la seccion de Guerra del Consejo Real, y á la Junta general de Inspectores, que se entienda desde esta fecha restablecida en su fuerza y vigor la citada disposicion de 23 de marzo de 1809, arreglándose á ella mientras otra cosa no se determine la escala de subtenientes y alféreces; siendo la voluntad de S. M., que para cortar toda especie de duda en lo sucesivo, procuren los Inspectores en las consultas que hagan en relacion, espresar el orden de antigüedad que deban tener los alféreces ascendidos en una misma promocion, en virtud de los Reales decretos y órdenes vigentes, á fin de que puedan expedírseles los Reales despachos con la antelacion de fechas correspondientes. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1836.—Mendizabal.

Lo que de orden de S. E. se pone en los papeles públicos para conocimiento de las personas á quien compete. Barcelona 24 de enero de 1836. — El brigadier gefe de la Plana Mayor.—Laureano Sanz.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Principado, ha recibido con sumo aprecio y satisfaccion la esposicion que le dirige con fecha de ayer, la guardia nacional de la poblacion de Alella, cuyo contenido literal es el siguiente:

Excmo. Sr. — La Guardia Nacional de Alella que á nadie cede en entusiasmo y ardor patrio tiene la honra de ofrecer á V. E. por medio de su capitan comandante, los mas sinceros y cordiales deseos de acudir gustosa y velozmente á donde V. E. la llame en defensa del trono de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II, y sosten del orden y de la cara libertad.—Pacifi-

cos y honrados cultivadores desconocen estos nacionales toda vana teoría, y agenos de la ambicion de empleos ó de la sed de figurar que por lo comun arrastra á los noveleros, conservan un corazon puro, un deseo constante del bien comun; y amaestrados los mas de ellos con la funesta experiencia de las tropelías, destierros y prisiones que ellos ó sus inmediatos parientes y amigos tuvieron que sufrir en los pasados años del mas cruel despotismo, tienen la mas profunda conviccion de las ventajas que ofrece la libertad legal, para cuya defensa y la de los sagrados derechos de S. M. ISABEL II estan prontos á derramar hasta la última gota de su sangre, como han dado ya pruebas de ello, sin que jamas pueda tener entrada en ellos ningun género de seducción. Los desagradables acentecimientos de esa capital han avivado mas y mas el entusiasmo y decision de estos Nacionales, por estar convencidos de que tales disturbios son únicamente obra de los enemigos del progreso y felicidad Nacional, y para reprimirlos ó exterminarlos renuevan á V. E. sus ofrecimientos. Dignese V. E. admitirlos, y para que sean mas eficaces y útiles completar el armamento de estos Gwardias Nacionales que no se separan de las órdenes de V. E., ni tienen mas norte que el de ISABEL II, Libertad y Orden.

Lo que se hace saber al público en justo obsequio de la decision y lealtad de tan beneméritos ciudadanos. Barcelona 24 de enero de 1836. El brigadier gefe de la Plana Mayor. Laureano Sanz.

ESPAÑA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los Regentes de las audiencias del reino.

Al Secretario de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias digo con esta fecha lo siguiente.

„En consideracion al estado de inseguridad de las comunicaciones en las provincias Vascongadas, de la Navarra y de una gran parte de las del antiguo principado de Cataluña, á consecuencia de la guerra civil que desgraciadamente las desola, y á que por esta causa estarian expuestos á extravíos los documentos, con gran perjuicio de los interesados, de haberse de presentar durante el estado actual de las cosas en los respectivos oficios de hipotecas de aquellos distritos para tomarse la oportuna razon de ellos con arreglo á lo dispuesto en la circular de 31 de octubre último; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que por ahora queden suspendidos los efectos de la indicada circular en las mencionadas provincias; reservándose S. M. disponer lo conveniente para que sus disposiciones se realicen luego que cesen las actuales circunstancias.“

„Lo que de Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1835.—Alvaro Gomez.“

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona.

Con el objeto de que llegue á noticia de los Sócios de todas clases de

esta Real Academia, (que quizá por el desconcierto de los correos no hayan podido recibir los ejemplares que se les han remitido); ha acordado la misma se inserte en los periódicos de esta capital el siguiente oficio é interrogatorio que ha recibido de la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirujía del Reino, y que se anuncie quedar señalado el día 1.º de marzo próximo para la junta general que debe celebrarse según lo dispuesto en el citado oficio. Barcelona 22 de enero de 1836.—Vicente Grasset, secretario de gobierno.

Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirujía.

De acuerdo de la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirujía, remito á V. S. el interrogatorio formado por la comision nombrada por S. M. para modificar los reglamentos del arte de curar, á fin de que leyéndolo y discutiéndolo en junta general de Sócios de todas clases de esa Real Academia, cuide de contestar con la brevedad posible, y de que si sus informes no fuesen aprobados por unanimidad, se estienda otro ú otros por los que no aprobasen el dictamen de la mayoría, esponiendo las razones que hubiesen tenido para no hacerlo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1835.—José Andres Martin, secretario interino.—A la Real Academia de Medicina y Cirujía de Barcelona.

Preguntas relativas al ejercicio de la ciencia de curar.

1.ª Série. ¿Cuál ha sido el estado del ejercicio de la ciencia de curar en España desde 1790 hasta el día? ¿Qué cambios ha sufrido durante todo este tiempo? ¿Qué efectos han producido estos cambios? ¿De qué clases de mejoras son susceptibles las leyes, decretos, reglamentos ó Reales órdenes vigentes en el día sobre aquel ejercicio?

NOTA. *Al responder á estas preguntas, despues de tomar en consideracion el estado del ejercicio de la ciencia de curar de un modo general, se deberá hablar particularmente: 1.º del ejercicio libre de la ciencia ó bien con respecto á aquellos Profesores que la ejercen sin hallarse contratados ó empleados: 2.º d l ejercicio de ella en los destinos de la profesion correspondientes á lo civil, comprendiendo á los empleados no solo en los hospitales, hospicios ó establecimientos de caridad de toda clase, sino tambien en los partidos y en las aguas minerales; y 3.º del ejercicio de la profesion con respecto al ramo militar.*

2.ª Suponiendo que sea conveniente ó necesario variar el estado actual en que se encuentra el ejercicio de la ciencia de curar. ¿Cuáles son las causas de que las medidas tomadas por el Gobierno en diferentes épocas para mejorar ó arreglar la parte de la policia médica correspondiente al ejercicio de la profesion, no hayan producido todo el efecto que se debia esperar de ellas? ¿Se podrá atribuir el mal estado del ejercicio de la profesion médica á la situacion en que se ha hallado ó halla la Nacion? ¿Han contribuido á producir aquel mal estado las preocupaciones populares? ¿Ha tenido alguna parte en ello la falta de leyes, reglamentos, decretos ú órdenes sobre cualquiera de los puntos que se comprenden bajo el nombre de policia médica? ¿La han tenido directa ó indirectamente las disposiciones legislativas dadas durante los últimos 40 años sobre la misma materia, ya sea por falta de cumplimiento de aquellas disposiciones, ó ya por efecto de las disposiciones mismas?

3.ª Siendo absolutamente necesario que en España, así como en todo pais

bien constituido, se tenga la mayor vigilancia en que se observen estrictamente las leyes sobre los diversos ramos que comprende la policia médica por tener estos una conexi6n intima con cuanto puede interesar directa ó indirectamente á la salud y moral pública. ¿Será necesario que se confie á cuerpos especiales la vigilancia en el cumplimiento de aquellas leyes, ó será bastante que se deje este cuidado á las Autoridades civiles solamente? ¿Será preferible seguir en este importante asunto el ejemplo de Inglaterra y Francia, ó preferir el de Alemania?

4.^a Siendo la gran mayoria de los profesores españoles, facultativos contratados en partidos, conductas &c. ¿Cuál es la opinion de la Academia acerca de la influencia que han tenido ó tienen ahora estas contratas en el realce de la profesion y en el bien estar de los profesores? ¿Qué defectos tienen los usos y costumbres vigentes acerca del modo de recibir ó despedir á los facultativos de partido? ¿Será conveniente al bien público que un cuerpo facultativo tenga intervencion en las admisiones ó exoneraciones de los facultativos pagados de los fondos públicos, entendiéndose por tales cuantos no procedan de contribuciones directas pagadas esclusivamente para sostener aquellos? En caso de que la Academia creyese útil al bien público que un cuerpo facultativo intervenga en un modo ú otro en la admission ó exoneracion de los facultativos de partido, ¿qué clase de intervencion cree la mas oportuna teniendo presente el bien estar de los profesores que han de ejercer en los pueblos cortos y la libertad que se debe dejar en la eleccion á sus habitantes? En el caso de que se conceda á las Autoridades municipales ó á otras autoridades, corporaciones ó personas nombrar facultativos titulares libremente y sin sujecion á consultar ningun cuerpo facultativo, ¿deberán tambien tener la facultad de despedirlos arbitrariamente, ó deberán manifestar los motivos, dejándoles derecho para reclamar? y ¿seria necesario, en el último caso, que interviniese de un modo ú otro alguna corporacion facultativa para decidir acertadamente acerca de la validez de aquellos motivos? ¿Convendria que los Gobernadores civiles tuviesen facultades amplias para obligar á los Ayuntamientos á que cumpliesen las contratas hechas con los facultativos por medio de providencias gubernativas? Siendo un efecto inmediato del estado en que se ha hallado y halla la Nacion el que no puedan pagar los pueblos á sus facultativos de los fondos municipales como propios, arbitrios &c., de que se ha pagado y paga á una gran parle de ellos. ¿Conviene al realce de la profesion, al bien estar de los profesores y á la libertad que debe tener cada individuo de escoger su facultativo cuando le paga directamente, el que los Ayuntamientos tengan la facultad de obligar á todos los vecinos á contribuir con su cuota para pagar al facultativo titular? Y en el caso que no conviniese este medio por cualquiera causa que sea. ¿Qué medidas se podrán tomar para que no falte á los pobres la asistencia del facultativo en sus dolencias? ¿Convendria estender á toda la Nacion el sistema de hospitalidad domiciliaria? ¿Seria necesario plantearle inmediatamente en todas las poblaciones que no tuviesen facultativos titulares? Y en estos casos ¿cuál seria el mejor medio de plantearle con menos gravamen del Estado? ¿Qué medidas se podrían tomar para escitar la caridad pública con tan importante objeto?

5.^a ¿Conviene al bien público, á los adelantamientos y realce de la profesion, al bien estar de los profesores, que los destinos de facultativos en

los establecimientos civiles, tales como hospitales, hospicios, colegios públicos &c., se den por las juntas, patronos, administradores, directores &c. de estos establecimientos, sin concurso de ninguna clase y sin intervencion de ningun cuerpo facultativo? ¿Seria conveniente dividir en clases estos destinos para que se pudiera establecer una escala de ascensos?

6.^a ¿De qué mejoras es susceptible la actual organizacion del servicio médico de las aguas minerales naturales? ¿Seria conveniente dividir las plazas de estos establecimientos en clases? Y en este caso ¿cómo podrian dividirse las que haya en el distrito de esa academia?

7.^a ¿De qué mejoras es susceptible la actual organizacion del servicio de sanidad militar, tanto en tiempo de paz como en el de guerra?

8.^a ¿Será conveniente ó necesario que cualquier facultativo que tenga titulo legitimo pueda ejercer su profesion en todos los dominios de S. M. removiendo los obstáculos que se oponen á ello? ¿Qué obligaciones seria preciso imponer á los facultativos que quisieran establecerse en un pueblo para ejercer alli su profesion? ¿Hay algun medio de fijar las relaciones que deban tener entre si los profesores que ejercen en una misma poblacion la ciencia de curar, de modo que se asegure su bien estar y el realce de la profesion? ¿Seria conveniente que en las poblaciones grandes se estableciesen colegios, á que deberia pertenecer todo facultativo que tuviese titulo legitimo y quisiera ejercer su facultad en ellas? ¿Qué forma se deberia dar entonces á estos colegios de modo que se evitase cuidadosamente hasta la mas leve sombra de monopolio.

9.^a ¿Convendrá que haya solo una clase de profesores de la ciencia de curar, de modo que todos cuantos se reciban de ahora en adelante tengan que adquirir el correspondiente titulo para poder ejercer legitimamente los tres ramos en que está dividido el ejercicio de la ciencia de curar en todas las naciones? En el caso de que no se creyese conveniente obligar á todos los que en adelante hayan de ser profesores de la ciencia de curar, á que antes de recibir el titulo sigan toda la carrera necesaria para hacerse capaces de ejercer bien las tres partes, y que de consiguiente tenga que haber mas de una clase de profesores ¿seria conveniente que hubiera solo dos clases dejando á la farmacia separada de las otras y reuniendo la medicina y cirugía?

NOTA. Al responder acerca de la ultima pregunta se ha de tener siempre presente que la teoria de la ciencia de curar es una, y que de consiguiente no hay enfermedades médicas y enfermedades quirúrgicas, debiendose entender por cirugía, la práctica de las operaciones con toda la teoría de la ciencia.

En el caso de creerse conveniente no solo reunir el estudio de la medicina y cirugía en todo lo relativo á la parte teórica, sino tambien á la parte práctica, disponiendo que cuantos se reciban en adelante hayan de ser examinados y aprobados para poder ejercer la práctica de las operaciones con la de lo que se entiende por Medicina, ¿convendria tomar medidas para excitar á los profesores Médico-Cirujanos á que se dedicasen con particularidad á uno de los dos ramos de la profesion? ¿seria útil seguir con este objeto el ejemplo de las demas naciones y tener plazas separadas para los Médicos y Cirujanos?

Suponiendo que no se permitiese desde ahora en adelante que se recibiese ningun Médico ó Cirujano puro, ¿cómo deberia considerarse á los Médicos

y á los Cirujanos-médicos que existen en el dia? ¿quedarían despues gozando los privilegios y derechos que les concedian las leyes, bajo cuyo régimen principiaron á estudiar ó recibieron sus títulos, ó se les privaria de una parte de ellos?

¿Es necesaria en el estado actual de la Nacion una clase subalterna de profesores? ¿Podrian sin ella hallar los pueblos los suficientes facultativos para que les socorriesen en sus dolencias? Y en el caso de que se creyese necesaria una clase subalterna de profesores, ¿qué especie de instruccion deberia dárseles? y ¿qué facultades se les habria de conceder con respecto á la práctica de la profesion? = Es cópia. = Martin, sacretario interino. = Es copia conforme. = Vicente Grasset, secretario de Gobierno.

Intendencia del Principado de Cataluña.

Se hace preciso que esa Real Junta tenga la bondad de acordar que por cuantos medios sea dable, y valiéndose de todos los de apremio que estime conveniente, se recaude con urgencia no solo los atrasos del subsidio, sino tambien la media anualidad anticipada de que tiene conocimiento esa Real Junta: las necesidades son urgentísimas, el objeto á que se han de destinar los productos interesa á todos cuantos la Junta conoce, y si no atendemos á uno y otro con celo y energía se aumentarán los males que tratamos de remediar: confio en que la Junta dará nuevas pruebas de su deseo de concurrir á el bien que todos deseamos, y á mi de las consideraciones con que yo la distingo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 24 de enero de 1836 = Ramon Luis Escobedo. = Sres. de la Real Junta de Comercio.

Aunque parezca molesto á V. S., no puedo prescindir de manifestarle que se hace cada dia mas urgente la necesidad de recaudar los débitos de Reales contribuciones y la media anualidad de catastro y personal, acordada por la Ilma. Junta de armamento y recursos. = Con el auxilio de las tropas que el Gobierno de S. M. va enviando á este Principado, será obra de pocos dias acabar con esas hordas de enemigos públicos, que perturban la tranquilidad del pais, pero es preciso manteuerlas, y esto no puede verificarse sin medios. En este concepto espero que V. S. redoblara su celo por el mejor servicio de S. M. en esta parte tan principal en las presentes circunstancias. = Dios &c. Barcelona 24 de enero de 1835. = Ramon Luis Escobedo. = Sr. Subdelegado de....

AVISOS AL PUBLICO.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de Cataluña.

Debiendo procederse á la venta de varias ropas, damascos y lienzo procedentes del suprimido monasterio de Montealegre, tendrá lugar la pública almoneda de dichos efectos en los claustros del ex-convento de la Merced de esta ciudad en la tarde del martes 26 del actual.

El jueves 28, de doce á una de su mañana se realizará tambien en el mismo punto el arriendo del molino de Moguda, que fué del espresado Monasterio. = Lo que se noticia para conocimiento de los que quieran interesarse en ambos actos. = Jaime Safont.

Correos. — Administracion principal del Departamento de Barcelona é Islas de Mallorca y Menorca.

Debiendo salir de este puerto para el de Portvendres y Marsella el pa-

quete de vapor el Balear, mañana martes 26 á las cuatro de la tarde, conducirá la correspondencia que para dichos puntos se ponga en esta administración hasta las dos de la misma tarde. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Barcelona 25 de enero de 1836. — El administrador interino. — Juan Pablo Maestre.

D. Juan Novella capitán de infantería retirado, D. Gaspar Illas teniente id., D.^a Juana Adán, esposa del coronel D. Francisco Antonio del Villar, y D.^a Francisca Deix viuda, se presentarán en la secretaría de Gobierno de esta plaza para enterarles de asuntos que les interesan.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españolas. De Cullera y Tarragona en 4 días el laud Virgen de los Dolores, de 8 toneladas, su patrón Sebastian Olibu, con naranjas y limones. De Soler en 2 días el jabeque Virgen del Carmen, de 24 toneladas, su patrón Juan Marques, con carbon y otros efectos. De id. en id. el jabeque Carmen, de 25 toneladas, su patrón Jaime Alemany, con id. De Vigo, en 18 días el bergantin-queche S. Ramon, de 41 toneladas, su capitán D. Santiago Fernandez David, con centeno, trigo y sardina. Además ocho buques de la costa de esta provincia, con vino y otros efectos.

Venta. Quien desee comprar una casa en Gracia cerca de la plaza, con muchas comodidades, confíase con el señor D. Josef Calzada, que vive en la bajada de Casadors, núm. 2, que dará razón de ella.

Pérdida. El que haya encontrado un pendiente de oro en forma de racimo, con algunas piezas de esmalte, y quiera devolverlo á la zapatería de Juan Blanch, que la tiene en los arcos de los Encantes, será gratificado con dos duros.

Teatro. Josef Robreño, actor de carácter serio y jocoso, compositor de varias piezas dramáticas, que unas han sido aplaudidas y otras desaprobadas, pintor de los varios cartelones que llaman la atención en algunas esquinas, inventor de un sin fin de caricaturas de los abanicos de á dos cuartos, anunciador de las gracias y desgracias imprevistas que ocurren en las compañías española é italiana, improvisador de las cuartetos del tripili, condecorado con una cruz, sin contar la del matrimonio &c. &c. Al respetable público barcelonés hace presente: Que hoy verificará su beneficio, el cual seguirá el orden que sigue: Dará principio la comedia en 5 actos, titulada: *El grabador de Ostende, ó el caballero Bayardo*. Seguirá un intermedio de baile. A continuación la Sra. Brambilla y el Sr. Badiali, cantarán el famoso dúo *I Normanni a Parigi*. Dichos profesores se han prestado voluntariamente al desempeño del referido dúo, deseosos de contribuir por su parte al mayor lucimiento de la función que presenta el interesado. Se dará fin con la pieza nueva, bilingüe, en un acto, titulada: *Lo señor Pere Bullofa*, en San Llorens dels Piteus (1.^a parte.) Casi es inútil advertir que es composición del beneficiado, pues habiendo compuesto para tantos, él no se había de quedar en zaga: solo previene que tiene papel y pluma corriente para continuar la 2.^a parte que será el desenlace de la 1.^a con el éxito que todos los buenos desean. A las seis y media.